

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE CARBÓN No. HAK-093 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y SLOANE INVESTMENTS CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación, el doctor **EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.424.221 de Bogotá, debidamente facultado para la celebración de este contrato, de conformidad con los Decretos 4134 de 2011 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 049 del 04 de febrero de 2016 y 319 del 14 de junio de 2017, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la sociedad denominada **SLOANE INVESTMENTS CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA**, legalmente constituida por escritura pública No 1898 de la Notaría 52 de Bogotá del 25 de julio de 2011, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 29 de julio de 2011 bajo el número 00201159 del libro VI, con NIT. 900.454.432-1, representada legalmente por la señora **LISBETH STELLA IDROBO CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.000.844, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, se ha acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto- Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) El día 15 de diciembre de 2006, el Instituto Colombiano de Geología y Minería -INGEOMINAS- y la sociedad C.I. ANDICOAL S.A, suscribieron el Contrato de Concesión No. **HAK-093**, para exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de carbón mineral y demás concesibles, ubicado en jurisdicción de los municipios de Becerril y El Paso en el departamento de Cesar, por el término de veintinueve (29) años y nueve (9) meses, contados a partir del 09 de marzo de 2007, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (ii) El día 04 de febrero de 2008, el Instituto Colombiano de Geología y Minería -INGEOMINAS- y la sociedad C.I Ferrominería de Colombia S.A., suscribieron el Contrato de Concesión No. **GKB-14001X**, para exploración y explotación de un yacimiento de carbón mineral y demás minerales industriales concesibles, ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril en el departamento de Cesar, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 09 de abril del 2008, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (iii) El día 24 de junio de 2008, el Instituto Colombiano de Geología y Minería -INGEOMINAS- y la señora Elsa Marina Aragón Barrera, suscribieron el Contrato de Concesión No. **HKL-15193X** para la

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE CARBÓN No. HAK-093 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y SLOANE INVESTMENTS CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA

municipios de Codazzi, Becerril y el Paso, en el departamento de Cesar por el término de treinta (30) años, contados a partir del 15 de julio de 2008, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (iv) El día 6 de febrero de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería -INGEOMINAS- y la señora Elsa Marina Aragón Barrera, suscribieron el Contrato de Concesión No. **HKL-15191** para la exploración y explotación de un yacimiento de carbón mineral, ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril, en el Departamento de Cesar, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 26 de febrero de 2009, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (v) El día 16 de septiembre de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería -INGEOMINAS- y los señores Marlen Torres Coronado, María Alexandra Ciprian Rincon, Omar Andres Aranguren Canal y Eduardo Gutierrez Valenzuela, suscribieron el Contrato de Concesión No. **HKF-14091X**, para exploración y explotación de un yacimiento de carbón mineral y demás minerales concesibles, ubicado en jurisdicción de los municipios de Becerril y El Paso en el departamento de Cesar, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 01 de diciembre del 2009, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (vi) La sociedad Sloane Investments Corporation Sucursal Colombia actualmente es titular de los Contratos de Concesión Nos. **HAK-093, HKF-14091X, GKB-14001X, HKL-15193X y HKL-15191**, otorgados conforme a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001. (vii) Con radicado No. 20135000361292 del 17 de octubre de 2013, el representante legal de la sociedad **SLOANE INVESTMENTS CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA** presentó el Programa de Trabajos y Obras para la integración de los Contratos de Concesión HAK-093, HKL-15191, HKL-15193X, HKF-14091X y GKB-14001X. (viii) Mediante Auto GET No. 000071 de 04 de julio de 2017, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera aprobó el Programa Único de Exploración y Explotación presentado para la Integración de Áreas de los títulos No. HKL-15191, HKL-15193X, HAK-093, GKB-14001X y HKF-14091X, con base en lo señalado en el Concepto Técnico GET No. 080 del 20 de abril de 2016. (ix) Mediante la Resolución No. 062 del 03 de febrero de 2017 se aprobó la integración de áreas de los títulos HAK-093, HKL-15191, HKL-15193X, GKB-14001X y HKF-14091X y se ordenó la elaboración de la minuta del contrato integrado. (x) Por medio de Concepto Técnico del Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación del 4 de julio de 2017 se concluyó: *"Se considera técnicamente viable y se recomienda continuar con la integración de áreas de los contratos No. HKL-15191, HKL-15193X, HAK-093, GKB-14001X y HKF-14091X; en virtud de lo establecido en el Artículo 101 de la Ley 685 de 2001. La placa del Título integrado corresponde a la No. HAK-093, el área resultante*

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE CARBÓN No. HAK-093 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y SLOANE INVESTMENTS CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA

Catastro Minero Colombiano -CMC-, se encontró que el área del Contrato integrado, con placa No. HAK-093, presenta las siguientes superposiciones: Superposición Parcial con la Zona de Restricción INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. Es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el Contrato de Concesión No. HAK-093, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. Superposición Parcial con la Zona de Restricción ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3 - RESOLUCION ANI 910 DE 05 DE JUNIO DE 2015 - INCORPORADO 03/07/2015. Los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. El reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano – CMC - determinó que el polígono integrado de los contratos Nos. HKL-15191, HKL-15193X, HAK-093, GKB-14001X y HKF-14091X, no presenta superposiciones con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Artículo 34 de la Ley 685 de 2001.” (xi) A través de oficio con radicado No. 20175510035902 del 20 de febrero de 2017 la apoderada de la sociedad titular presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 062 del 03 de febrero de 2017, con el fin de que se corrigieran las coordenadas objeto del contrato integrado. (xii) Por medio de la Resolución No. 270 del 28 de febrero de 2017, se aceptó el desistimiento al recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 062 del 03 de febrero de 2017, conforme a lo manifestado por el titular mediante radicado No. 20175510092682 del 25 de abril de 2017. Acto administrativo ejecutoriado y en firme el 04 de mayo de 2017. (xiii) Respecto a la integración de áreas, el artículo 101 de la Ley 685 de 2001 establece: “Cuando las áreas correspondientes a varios títulos pertenecientes a uno o varios beneficiarios para un mismo mineral, fueren contiguas o vecinas, se podrán incluir en un programa único de exploración y explotación para realizar en dichas áreas sus obras y labores, simultánea o alternativamente, con objetivos y metas de producción unificados, integrándolas en un solo contrato. Con este propósito, los interesados deberán presentar a la autoridad minera el mencionado programa conjunto para su aprobación y del cual serán solidariamente responsables. (...)”. (xiv) Mediante la Resolución No. 209 del 14 de abril de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería, se estableció el procedimiento, trámite y criterios para la evaluación de las solicitudes de integración de áreas, de que trata el artículo 101 de la Ley 685 de 2001. (xv) Por medio de Concepto Jurídico del 31 de julio de 2017 del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros se concluyó: “Efectuado el estudio jurídico pertinente se recomienda dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 062 del 03 de febrero de 2017 “Por medio de la cual se autoriza la integración de áreas de los Contratos de Concesión Nos. HAK-093, HKF-14091X, GKB-14001X, HKL-15193X y HKL-15191” y en

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE CARBÓN No. HAK-093 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y SLOANE INVESTMENTS CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA

No. 1309 del 10 de julio de 2017 se modificó la Resolución No. 062 del 03 de febrero de 2017, con el fin de corregir las coordenadas del contrato integrado y la razón social de la sociedad titular. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 3 de agosto de 2017. De acuerdo con lo anterior, es procedente continuar con el trámite contractual regido por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **CARBÓN**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO. PARÁGRAFO. - Adición de Minerales** Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas que se mencionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL P.A. HACIENDA TORCORAMA
 PLANCHA IGAC DEL P.A. 40

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 3061,2155 HECTÁREAS

| PUNTO | NORTE | ESTE |
|--------------|--------------|--------------|
| PA - 1 | 1563920,0000 | 1053575,0000 |
| 1 - 2 | 1569303,9990 | 1049000,0020 |
| 2 - 3 | 1567913,0020 | 1049999,9990 |
| 3 - 4 | 1565000,0000 | 1049999,9990 |
| 4 - 5 | 1566218,9980 | 1051219,0020 |
| 5 - 6 | 1564680,0000 | 1052324,9990 |
| 6 - 7 | 1563000,0010 | 1049999,9990 |
| 7 - 8 | 1563578,0000 | 1050800,0010 |
| 8 - 9 | 1563479,9990 | 1050800,0010 |

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE CARBÓN No. HAK-093 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y SLOANE INVESTMENTS CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA

| <i>PUNTO</i> | <i>NORTE</i> | <i>ESTE</i> |
|--------------|--------------|--------------|
| 9 - 10 | 1562899,0020 | 1049999,9990 |
| 10 - 11 | 1562715,0010 | 1049745,9980 |
| 11 - 12 | 1562433,0000 | 1049657,0000 |
| 12 - 13 | 1561415,0010 | 1049337,0000 |
| 13 - 14 | 1559621,0020 | 1048772,0020 |
| 14 - 15 | 1556765,0000 | 1045409,0010 |
| 15 - 16 | 1556858,0740 | 1044833,0630 |
| 16 - 17 | 1558999,9990 | 1046600,0000 |
| 17 - 18 | 1557667,0010 | 1045499,9980 |
| 18 - 19 | 1557182,0020 | 1044045,0010 |
| 19 - 20 | 1558999,9990 | 1044500,0010 |
| 20 - 21 | 1561068,9990 | 1043022,0000 |
| 21 - 22 | 1561079,0020 | 1043027,0020 |
| 22 - 23 | 1560000,0010 | 1043799,9990 |
| 23 - 24 | 1560000,0010 | 1046500,0000 |
| 24 - 25 | 1563999,9990 | 1046999,9990 |
| 25 - 26 | 1565000,0000 | 1048000,0000 |
| 26 - 1 | 1565000,0000 | 1049000,0020 |

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de los Municipios de **BECERRIL**, **CODAZZI** y **EL PASO** Departamento de **CESAR** y comprende una extensión superficiaria total de **3061,2155 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN 1 ZONA**, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No.1 de este contrato y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el periodo de Exploración, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras.

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE CARBÓN No. HAK-093 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y SLOANE INVESTMENTS CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA

continuos o discontinuos las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA.- Duración del Contrato y Etapas.** La duración del presente contrato será hasta el 08 de diciembre del 2036, comenzando en la etapa de explotación toda vez que el presente contrato se celebra conforme a lo establecido en el artículo 101 de la Ley 685 de 2001, es decir, en virtud de la integración de áreas de los Contratos de Concesión Nos. HKL-15191, HKL-15193X, HAK-093, GKB-14001X y HKF-14091X. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el período de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo del **CONCESIONARIO**. Para la etapa de explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO.-** Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley.

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE CARBÓN No. HAK-093 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y SLOANE INVESTMENTS CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA

CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente. En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** - Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones del **CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1.** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2.** Pagar durante la etapa de Exploración a **LA CONCEDENTE** el cánón superficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015. **7.3.** Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de la etapa de Explotación. **7.4.** Presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de inscripción en el Registro Minero del presente contrato, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante la etapa de Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. **7.5.** Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos y podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 3 del presente contrato. **7.6.** Iniciar la etapa de explotación, en la que **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, para dicha etapa. **7.7.** Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ello hubiere lugar. **7.8.**

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE CARBÓN No. HAK-093 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y SLOANE INVESTMENTS CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA

o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**.

7.9. Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento.

7.10. Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia.

7.11. Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables.

7.12. Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** en los formatos que la misma haya dispuesto para el efecto durante la vigencia del contrato.

7.13. Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional.

7.14. Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 708 del 29 de agosto de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del presente contrato en el Registro Minero Nacional, el cual puede ser allegado junto con el Programa de Trabajos y Obras a la Autoridad Minera sin hacer parte de éste último. Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los programas, proyectos y actividades que serán determinados por la autoridad minera de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica de **EL CONCESIONARIO**. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2o del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución No. 708 del 29 de agosto de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

7.15. Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE CARBÓN No. HAK-093 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y SLOANE INVESTMENTS CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA

que puedan derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.16.** Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite de los contratos de concesión Nos. HAK-093, HKF-14091X, GKB-14001X, HKL-15193X y HKL-15191. **7.17.** En caso de existir obligaciones pendientes por cumplir por parte del beneficiario de los Contratos de Concesión Nos. HAK-093, HKF-14091X, GKB-14001X, HKL-15193X y HKL-15191, estas se entenderán incorporadas como obligaciones del presente contrato y en consecuencia **LA CONCEDENTE** podrá exigir su cumplimiento. **CLÁUSULA OCTAVA.- Autonomía Empresarial.** En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA NOVENA.- Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponden a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA.- Responsabilidad del CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de los mismos. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier

EL CONCESIONARIO en el desarrollo del presente contrato.

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE CARBÓN No. HAK-093 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y SLOANE INVESTMENTS CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA

CLÁUSULA UNDÉCIMA - Diferencias. Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre **EL CONCESIONARIO** y **LA CONCEDENTE** que no puedan arreglarse en forma amigable, serán sometidas para su resolución al Arbitramento Técnico previsto en el artículo 294 del Código de Minas. Las diferencias de orden legal o económico, quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias estas se considerarán legales. **CLÁUSULA DUODÉCIMA.- Cesión y Gravámenes. 12.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato, requerirá aviso previo y escrito a **LA CONCEDENTE**, según el artículo 22 y siguientes del Código de Minas. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. **a)** Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. **b)** La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. **c)** Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO.** - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 831 del 27 de Noviembre de 2015 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **12.2. Gravámenes:** - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Póliza Minero – Ambiental.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: **a)** Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE CARBÓN No. HAK-093 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y SLOANE INVESTMENTS CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA

en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Inspección.** La Autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Seguimiento y Control.** **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos, sociales y ambientales, sin perjuicio de que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Multas.** En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Terminación.** El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE CARBÓN No. HAK-093 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y SLOANE INVESTMENTS CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA

en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. **17.2.** Por mutuo acuerdo. **17.3.** Por vencimiento del término de duración. **17.4.** Por muerte del concesionario y **17.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO.-** En caso de terminación por muerte del **CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento del **CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-** Caducidad. **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-** Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.-** Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-** Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a



CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE CARBÓN No. HAK-093 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y SLOANE INVESTMENTS CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA

cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **21.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la(s) mina(s), indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra(n). Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **21.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega. **21.3.** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **21.4.** La relación de pagos de regalías y canon superficiario a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no compareciere a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** liquidará el contrato de concesión por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.** Intereses Moratorios Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o en la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.** - Ley aplicable. Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.** - Domicilio Contractual. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.** - Perfeccionamiento. Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.** - Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE CARBÓN No. HAK-093 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y SLOANE INVESTMENTS CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA

Anexo No.2. Términos de Referencia para los trabajos de exploración y el Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero Ambientales.

Anexo No.3. Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado.

Anexo No.4. Anexos Administrativos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Apoderado de **EL CONCESIONARIO**
- Certificado de Existencia y Representación Legal de **EL CONCESIONARIO**
- Certificado de antecedentes disciplinarios de **EL CONCESIONARIO** expedido por la Procuraduría General de la Nación
- La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales
- La póliza minero-ambiental
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **18 AGO. 2017**

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE


LISBETH STELLA IDROBO CARVAJAL

Vicepresidente de Contratación y Titulación

Representante Legal

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**SLOANE INVESTMENTS CORPORATION
SUCURSAL COLOMBIA**

Aprobó: Oscar González Valencia - Gerente de Catastro y Registro Minero

 Maria Beatriz Vence Zabaleta – Gerente de Contratación

Revisó: Eva Isolina Mendoza Delgado – Coordinadora Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros 

Elaboró: Luisa Fernanda Huechacona Ruiz – Abogada Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros

Javier Ignacio Gomez Galindo – Ingeniero Geólogo Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros 



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

El Presente folio hace parte integral de la Minuta de Contrato de Concesión No. HAK-093, suscrita entre la Agencia Nacional de Minería y la sociedad SLOANE INVESTMENTS CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA el día 18/08/2017.



VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de 18-08-2017 Hora Impresión: 17:00:24 Impreso por: CARLOS ANDRES

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO



VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de 18-08-2017 Hora Impresión: 16:00:56 Impreso por: CARLOS ANDRES

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

| | |
|-------------------------------|---|
| Código Expediente: | HAK-093 |
| Cod RVN: | HAK-093 |
| Documento: | CONTRATO - HAK-093 |
| Tipo Anotación o Inscripción: | INCORPORACION, INTEGRACION DE OTROS TITULOS |
| Fecha: | 18-08-2017 |
| Inscribió: | CARLOS ANDRES BENAVIDES |
| Gerente: | MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA |

| | |
|-------------------------------|--|
| Código Expediente: | HAK-093 |
| Cod RVN: | HAK-093 |
| Documento: | CONTRATO - HAK-093 |
| Tipo Anotación o Inscripción: | ACLARACION MINERALES/ADICION MINERALES, RENUNCIA A MINERALES |
| Fecha: | 18-08-2017 |
| Inscribió: | CARLOS ANDRES BENAVIDES |
| Gerente: | MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA |



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos (8 ,9 y 10) Bogotá,
Colombia

www.anm.gov.co

